

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: PEDRO PABLO DELGADO CELIS  
Demandante: RUBIELA AROCA ACOSTA Y OTRA  
Demandado:  
500013110002-2022-00090-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.  
La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante PEDRO PABLO DELGADO CELIS, fallecido el 4 de junio agosto de 2021 en Villavicencio (M), siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

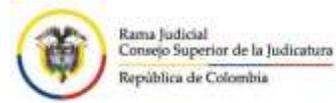
2. Reconocer a la señora RUBIELA AROCA ACOSTA como cónyuge sobreviviente del causante PEDRO PABLO DELGADO CELIS, quien opta por gananciales.

3. Reconocer a LAURA CAMILA DELGADO AROCA como heredera del causante PEDRO PABLO DELGADO CELIS, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se aclara que la señora RUBIELA AROCA ACOSTA no tiene calidad de heredera, como se indica en la demanda, sino que obra como cónyuge sobreviviente, y en tal calidad se reconoce.

4. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante PEDRO PABLO DELGADO CELIS, en los términos del art. 108 ibídem y art. 10 del

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: PEDRO PABLO DELGADO CELIS  
Demandante: RUBIELA AROCA ACOSTA Y OTRA  
Demandado:  
500013110002-2022-00090-00



Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los señores MARTHA PATRICIA DELGADO AROCA y PEDRO NEL DELGADO AROCA, en su calidad de hijos del causante PEDRO PABLO DELGADO CELIS, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por 20 días más, siguientes a su notificación, manifiesten, si aceptan o repudian la asignación que les fue deferida por el fallecimiento de su progenitor. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y en lo posible en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

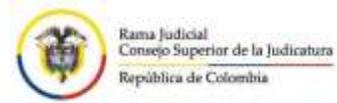
6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciase.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al juzgado, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: PEDRO PABLO DELGADO CELIS  
Demandante: RUBIELA AROCA ACOSTA Y OTRA  
Demandado:  
500013110002-2022-00090-00



para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Reconocer al abogado HUGO YESID GUEVARA PESCA como apoderado de la cónyuge sobreviviente y heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fbfe0ce8eff667cd366ff22f1c2329dd39dc836480ff6cd21a3c29418dfbda**  
Documento generado en 23/03/2022 10:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**